

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 16 de Junio de 2021. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N° 2017-00232-00, informándole que en el documento 0010 del expediente digital, reposa acuerdo de transacción suscrito por las demandantes ROSA TERRANOVA MUÑOZ y DALLANA MELISSA BERMEJO TERRANOVA, el apoderado judicial de las mismas y la apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARIA KARINA BANDA HOYOS
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA-MAGDALENA**



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: ROSA MERCEDES TERRANOVA MUÑOZ Y DALLANA
MELISSA BERMEJO TERRANOVA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITISCONSORTES NECESARIOS: KAREN CECILIA BERMEJO BARRIOS y
CINDY PAOLA BERMEJO BARRIOS**

RADICADO: 2017-00232-00

**SANTA MARTA, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

Revisado el presente proceso encuentra el Despacho que en el documento 0010 del expediente digital, se otea escrito contentivo de un acuerdo de Transacción suscrito por las demandantes ROSA TERRANOVA MUÑOZ y DALLANA MELISSA BERMEJO TERRANOVA, el apoderado judicial de las mismas y la apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., mismo que recae esencialmente sobre la sentencia de primera instancia adiada 23 de agosto de 2019, proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, y modificada por el Superior Jerárquico a través de proveído de fecha 21 de agosto de 2021, la que se encuentra debidamente ejecutoriada, en cuanto el Superior aprobó el desistimiento del recurso extraordinario de Casación interpuesto por la demandada PORVENIR S.A.

El acuerdo de transacción en comento, estipula que la demandante DALLANA BERMEJO TERRANOVA renuncia al 30% de los intereses moratorios a los cuales fue condenada la parte demandada y que las demandantes que suscriben el acuerdo deciden renunciar a las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario laboral, establecen el plazo de pago del retroactivo pensional, entre otros. Igualmente que se consignaría órdenes del Juzgado las sumas que por condena a favor se profirieron a KAREM BERMEJO BARRIOS Y CINDY BERMEJO BARRIOS.

Al respecto, es menester indicar que no se aceptará el acuerdo de transacción bajo estudio, por cuanto es imperioso atender lo establecido en el artículo 15 del C.S.T. que sobre la validez de la transacción, establece: "*Es validad la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles*".

En ese orden de ideas, el principal requisito, que constituye además una prohibición en materia de contrato de transacción laboral es que no se trate de derechos ciertos e indiscutibles, en consecuencia, como quiera que la transacción presentada recae sobre derechos reconocidos mediante sentencia de primera instancia proferida por esta agencia judicial y modificada por el Superior, no es válida la misma, por cuanto estamos frente a derechos ciertos e indiscutibles y no frente a derechos inciertos y discutibles, por cuanto se reitera ya los mismos fueron objeto de pronunciamiento judicial debidamente reconocidos mediante sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Si bien es cierto de acuerdo a lo estipulado en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, es posible la transacción de obligaciones contenidas en una sentencia, no pasa lo mismo con la especialidad laboral, precisamente por clase de derecho que se trata, que como bien se dijo en el párrafo anterior se constituyen a través de la sentencia en derechos ciertos e indiscutibles y por ende no susceptibles de transacción.

La única condena que puede ser materia de acuerdo, es el de las costas procesales, por cuanto se trata de los gastos en que incurren las partes con ocasión del proceso.

Finalmente e también necesario aclarar que no puede hacer parte de una cuerdo de transacción ni aun como simple mención a personas que no hicieron parte de la misma , como es el caso de KAREN CECILIA BERMEJO BARRIOS y CINDY PAOLA BERMEJO BARRIOS.

Por lo antes expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACEPTAR la transacción presentada por las demandantes ROSA TERRANOVA MUÑOZ y DALLANA MELISSA BERMEJO TERRANOVA, el apoderado judicial de las mismas y la apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para continuar con las actuaciones correspondientes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)